Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5632, que deroga la Ley Nº 5345, del 29 de abril de 1960, que dispone el secuestro de los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado.
(G. O. Nº 8603, del 20 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5632

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 5345,

del 29 de abril de 1960, que dispone que los bienes de los procesados por crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, una vez constituído éste en parte civil, quedarán bajo secuestro legal ipso-facto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capita de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5633, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Elmhurst, C. por A., para la construcción de la segunda etapa de la Carretera Duarte, por RD$6,000.000.00
(G. O. Nº 8604, del 29 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5633

VISTO el inciso 20 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 29 de agosto del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Manuel S. Gautier, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., representada por el Ing. Adolph Bahn Jr., Vicepresidente y Gerente General de dicha Compañía, por virtud del cual la segunda parte se compromete a terminar los trabajos de construcción de la segunda etapa de la carretera Duarte, que representan un valor de RD$6,000,000.00;

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve